



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1160-2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 13 NOV 2012

**VISTO:** El Informe Legal N° 058-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 549891-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 175-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa y la solicitud presentada por Rolando Guerrero Vergara; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 de la citada Ley, establece: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, mediante escrito de fecha 01 de octubre del 2012, don Rolando Guerrero Vergara solicita la restitución de su cargo de Director de Sistema Administrativo I y Nivel Remunerativo de F-1, adquirido con proceso técnico del Sistema de Personal de Ascenso de Personal, en el Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal de la institución; sustenta que, mediante Resolución Presidencial N° 162-1990/CORDE-HUANCAVELICA/PR, de fecha junio de 1990, fue promovido al cargo y nivel remunerativo señalado, por lo que cuestiona la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.HVCA/GGR del 04 de junio del 2010, que aprueba el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) en la que indebidamente ha sido considerado en el cargo de Técnico Administrativo III con nivel remunerativo ST-A;

Que, al respecto es menester precisar que en el Gobierno Regional Huancavelica, se ha realizado varias modificaciones a los documentos de gestión institucional; empero lo precisado en la legislación administrativa vigente, específicamente en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”, coligiéndose que los actos administrativos sólo pueden ser cuestionados dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, bajo ese contexto, en el presente caso han transcurrido aproximadamente dos (02) años y tres (03) meses desde la publicación de la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, siendo a la actualidad un acto firme;

Que, el jurista Fenochietto-Arazi, indica que también estos plazos son conocidos como preclusivos o fatales, toda vez que preclusión implica la pérdida o extinción del derecho a cumplir un acto procesal, operada a consecuencia del transcurso del tiempo y de la falta de ejercicio de la parte que tenía la carga de ejecutar el acto. Por lo tanto, cuando el plazo está vencido, opera la preclusión y cualquier trámite posterior resulta extemporáneo;

Que, el Artículo 207° de la Ley N° 27444, establece que: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”, así el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recursos





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1160 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 NOV 2012

administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, bajo ese contexto legal, al no haber sido recurrido y/o impugnado en tiempo hábil el acto administrativo final Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, es un acto firme, debiendo permanecer subsistente en todos sus extremos;

Que, respecto a la seguridad jurídica, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos: “El principio de seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predecibilidad de las conductas (en especial, la de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad”, bajo ese contexto legal, es pertinente indicar que la Sentencia del TC 413-2000-AA/TC, precisa en su tercer considerando que: “(...) d) los principios de cosa decidida y de competencia forman parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, (...)”, coligiéndose que los actos firmes tienen calidad de cosa decidida en sede administrativa, los cuales son irreversibles mediante reclamaciones y/o peticiones extemporáneas;

Que, estando a lo expuesto, resulta Improcedente la petición extemporánea formulada por el servidor Rolando Guerrero Vergara;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por el servidor **Rolando Guerrero Vergara**, sobre restitución de Cargo y Nivel Remunerativo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

